١

DECRETO No. 57

(Agosto 24 de 2013)

POR EL CUAL SE PROHIBE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO CON SALVO CONDUCTO Y CORTOPUNZANTES EN SITIOS ABIERTOS AL PUBLICO Y PUBLICOS; TRANSPORTE DE CILINDROS DE GAS, ESCOMBROS Y PARRILLEROS EN MOTOCICLETA DURANTE LA VIGENCIA DEL DECRETO No.56 de 2013

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA, En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el Artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal b, numeral 2, modificado por el art. 29 por la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que desde el pasado lunes 19 de agosto se encuentra desarrollándose en todo el territorio colombiano paro nacional agrario con participación de las principales organizaciones campesinas, los mineros artesanales, los transportistas, los trabajadores de la salud y de la educación.

Que algunos municipios de la sabana centro han sido vulnerables, a dichas acciones, generando perturbación al orden público y a la buena convivencia.

Que en el municipio de Cajicá, en la vía Cajicá Tabio, kilómetro 3 a la altura donde se encuentra la empresa la alquería y límites con el municipio de Tabio vereda rio frio, se encuentra obstrucción de paso y presentación de acciones vandálicas.

Que en ejercicio de las funciones de autoridad de policía que la Constitución Política y la Ley le conceden al Alcalde Municipal, este tiene la obligación de adoptar medidas preventivas que garanticen el mantenimiento del orden público en el municipio.

La Inspección de Policía y Tránsito y el Comando de la Policía se encargarán de hacer cumplir las disposiciones ordenadas por este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR el porte de armas de fuego con salvo conducto y cortopunzantes en sitios abiertos al público y públicos; transporte de cilindros de gas, escombros y parrilleros en motocicleta durante la la vigencia del decreto no.56 de 2013

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente decreto podrá ser prorrogada por considerarse necesaria para evitar alteraciones o por motivos de orden público.

ARTICULO TERCERO: El Inspector de Policía y el Comando de Policía se encargarán de hacer cumplir el presente Decreto, tomando las medidas e imponiendo las sanciones policivas a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE

Alcalde Municipal

Proyectó: Gladys Mancera G.

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2a. No. 4-07 teléfonos 8795356 fax Ext. 128

secgdaministrativo@caiica-cundinamarca gov co / www caiica-cundinamarca gov co